



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 028 -2020-MIDIS/PNADP-UA

Lima, 10 de julio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 316-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de fecha 13 de marzo de 2020 emitido por la Coordinadora de Logística, el Memorando N° 877-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 10 de julio de 2020 emitido por la Unidad de Administración y el Informe N° 164-2020-MIDIS/PNADP-UAJ del 10 de julio de 2020 de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional;

Que, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa JUNTOS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa, teniendo dentro de sus funciones la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en su calidad de Titular de la Unidad Ejecutora y en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP "Contratación del Servicio de Impresión de Calendarios 2020 para Acciones de Sensibilización de los Procesos Operativos de la UCC del Programa JUNTOS";

Que, del 18 al 19 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la formulación de consultas y observaciones y con fecha 27 de diciembre de 2019 se publicó en el SEACE el Pliego de Absolución de Consultas y/u Observaciones, así como un archivo PDF en el rubro "Bases Integradas";

Que, con fecha 23 de enero 2020 se publicó en el SEACE el Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP a favor de la empresa MERCEDES GROUP S.A.C., quedando consentida con fecha 31 de enero de 2020;

Que, mediante Carta N° 49-2020-MIDIS/PNADP-UA, recibida el 05 de marzo de 2020, la Unidad de Administración corrió traslado a la empresa MERCEDES GROUP S.A.C. respecto de posibles vicios de nulidad en el procedimiento de selección en mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, siendo que la citada empresa no absolvió el referido traslado;

Que, con Memorando N° 877-2020-MIDIS/PNADP-UA de fecha 10 de julio de 2020, esta Unidad de Administración, en atención a lo señalado en el Informe N° 316-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la Coordinadora de Logística, respecto a la existencia de vicios de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP, solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica opinión legal para la emisión del acto resolutivo que declare la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección, remitiendo para ello la documentación que sustenta el referido pedido de nulidad;

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al Principio de Transparencia, señala que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, indica que “La Información que se registre en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información”;

Que, el numeral 72.5 del artículo 72 del referido Reglamento señala que “El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases”;

Que, el Anexo N° 1 “Definiciones” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a las Bases Integradas como, el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento del OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión;

Que, en el numeral 7.5 de la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” se establece que la información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda. Asimismo, en el literal b) del numeral 9.1.4 de la citada Directiva señala que la Entidad debe registrar las Bases Integradas conforme lo establecido en el Reglamento;

Que, se advierte de la revisión del expediente de contratación y de la ficha SEACE del procedimiento de selección en mención, el “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones” a través del cual se efectuó precisiones a incorporar en las bases a integrar respecto a las especificaciones técnicas y plazo de ejecución;

Que, seguidamente, se aprecia que en el expediente de contratación obran las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP conteniendo las modificaciones efectuadas en atención a lo indicado en el “Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones”, asimismo de la revisión de la ficha SEACE, se aprecia lo siguiente:

Lista de Documentos					
Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (7272 KB)	17/12/2019 11:30	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (1256 KB)	17/12/2019 11:30	
3	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	 (1 KB)	27/12/2019 12:19	
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	 (7272 KB)	27/12/2019 12:19	
5	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	 (23 KB)	23/01/2020 17:54	

Que, al respecto, se debe indicar que si bien en la ficha SEACE se encuentra registrado en el rubro “Bases Integradas” un archivo PDF que sería el de las Bases Integradas que obran en el expediente de contratación, de la revisión del citado archivo PDF se advierte que el mismo corresponde a las Bases Administrativas y no a las Integradas como correspondería;

Que, conforme a lo indicado en el Informe N° 316-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG y a lo expuesto, se aprecia que en el presente caso el Comité de Selección a cargo de la conducción de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP no registró en el SEACE las Bases Integradas que correspondían y que debían contener las modificaciones efectuadas en razón del pliego de absolución de consultas y observaciones, por lo que la información contenida en el expediente de contratación no es idéntica a la registrada en el SEACE, teniendo como consecuencia además que los postores que presentaron su oferta, incluido el adjudicatario, lo hicieran tomando como reglas para ofertar, las contenidas en el archivo PDF publicado en el rubro “Bases Integradas” y que no contemplaba las modificaciones efectuadas a la necesidad de la Entidad; lo cual ha contravenido lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto al principio de transparencia y el numeral 27.1 del artículo 27 y numeral 72.5 del artículo 72 de su Reglamento, así como la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, al no haberse registrado en el SEACE el archivo correcto respecto a las Bases Integradas que obran en el expediente de contratación;

Que, mediante el Informe N° 164-2020-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 10 de julio de 2020 la Unidad de Asesoría Jurídica indica que en atención a los argumentos señalados en el Memorando N° 877-2020-MIDIS/PNADP-UA de la Unidad de Administración y en el Informe N° 316-2020-MIDIS/PNADP-UA-LOG de la Coordinadora de Logística, estima viable declarar de oficio de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP “Contratación del Servicio de Impresión de Calendarios 2020 para Acciones de Sensibilización de los Procesos Operativos de la UCC del Programa JUNTOS”, al advertirse la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado en la Etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, al no haberse registrado en el SEACE el archivo PDF de Bases Integradas que correspondía, conforme al documento de Bases Integradas que obra en el expediente de contratación;

Que, de acuerdo a lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las causales antes señaladas, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que en caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto, siendo esta facultad delegable;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2020-MIDIS/PNADP-DE de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva del Programa JUNTOS delegó en el Jefe de la Unidad de Administración las facultades en materia de contrataciones estatales para el año fiscal 2020, entre ellas, declarar la nulidad de los procedimientos de selección únicamente cuando se incurra en la causal prevista en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde al Jefe de la Unidad de Administración declarar de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP "Contratación del Servicio de Impresión de Calendarios 2020 para Acciones de Sensibilización de los Procesos Operativos de la UCC del Programa JUNTOS", al haberse contravenido la normativa antes citada, retrotrayéndose el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de formulación de consultas y observaciones e integración de bases;

Que, resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que "La nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él". En el caso en particular, el vicio de nulidad se produjo en la Etapa de formulación de consultas y observaciones e integración de bases, por lo que debe entenderse que cualquier acto realizado de manera ulterior deviene en nulo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico";

Con el visado de la Coordinadora de Logística y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 005-2020-MIDIS/PNADP-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 003-2019-PNADP "Contratación del Servicio de Impresión de Calendarios 2020 para Acciones de Sensibilización de los Procesos Operativos de la UCC del Programa JUNTOS", retrotrayéndose el mencionado procedimiento de selección a la Etapa de formulación de consultas y observaciones e integración de bases.

Artículo 2.- DISPONER que la Coordinación de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución y todos sus antecedentes, a la Unidad de Recursos Humanos para su derivación al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la evaluación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 4.- EFECTUAR las acciones que correspondan e impartir las directrices respectivas a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección que se convoquen.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.juntos.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.